

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juxta libertatem.—Tacitus de Germania.

[Núm. 1,094.] BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1833. [PRECIO 3 REALES.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

153. La acta del juicio verbal se entenderá con claridad y distincion, firmandose por el juez y por las partes, y autorizandose por el escribano.

154. En los pleitos, cuyo valor exceda de quinientos pesos, plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, tambien podrá el juez de comercio proceder en juicio verbal, en la forma prevenida en los artículos de este capitulo, sino es que por ser negocio complicado y de difícil prueba, alguna de las partes pidiese audiencia por escrito.

155. En este caso el actor presentará para primera audiencia su libelo con los documentos que tuviere, se comunicará trasladado al demandado, y con su contestacion, que deberá dar dentro del término de seis dias, quedará concluida la causa, ó para recibirse á prueba ó para sentenciarse definitivamente.

156. El auto de prueba se pronunciará al dia siguiente, y la sentencia definitiva á los doce dias de concluida la causa y citadas las partes.

157. Sea el juicio verbal ó por escrito, queda al prudente arbitrio del juez la asignacion y próroga del tiempo bastante para prueba, segun la naturaleza y circunstancias de la causa, y no podrá excederse de 40 dias.

158. Los términos de prueba para fuera de la provincia, serán los que señala la ordenanza para los juzgados ordinarios: pero el que los obtenga y no puebe

su intencion, si es vencido en el pleito, satisfará las costas.

159. Al dia siguiente de concluido el término de prueba, pondrá el escribano la acta del juicio verbal al despacho, ó los autos del juicio por escrito, con el correspondiente certificado de estar vencido, bajo la pena por su omision de perder los derechos causados hasta aquel estado.

160. Si el juicio fuere verbal, el juez, en vista del certificado del escribano, mandará citar á los litigantes, para que instruidos de las pruebas, aleguen, segun su mérito, en forma igualmente verbal. Si hubiere sido por escrito, el juez, sobre el certificado de haberse vencido el término de prueba, mandará hacer publicacion de probanzas, y con un solo alegato de bien probado por cada una de las partes, quedará el pleito concluso, y serán citadas para definitiva.

161. Si se alegasen tachas, y ofrecieren justificarlas, se observará lo prevenido en los artículos 78, y 79.

162. Dentro de doce dias desde la citacion, pronunciará el juez su sentencia definitiva, y esta se hará saber á los interesados al dia siguiente, á mas tardar

163. En todo negocio judicial del fuero mercantil, podrán los litigantes personarse por sí, ó por apoderados.

164. Los escribanos no dejarán de atender las diligencias en los procesos por falta de papel sellado: en tal caso las atenderán en papel comun, y exigirán el sello á la parte que deba darlo, para que se agregue y se inutilice.

165. Las faltas de los escribanos en el cumplimiento de los artículos anteriores, y otras en que incurrieren en el desempeño de su oficio, serán corregidas por el juez de comercio, y por el de alzadas respectivamente, con multas que no excedan de cincuenta pesos, ó con la pérdida de los derechos que por su culpa ó negligencia se hubieren causado.

166. Cuando se apelare de sentencia interlocutoria apelable, se otorgará el recurso sin mas substanciacion, y con noticia de las partes se pasarán los autos á la escribania de alzadas, anotando el escribano el dia en que los entrega en aquella oficina.

167. La parte que se sintiere agraviada de la sentencia definitiva, puede apelar de ella dentro del término de tres dias, y siendo apelable por derecho, el juez concederá el recurso libremente, sin

mas substanciacion para la alzada de comercio, á donde pasarán los autos en la forma prevenida en el artículo anterior.

168. El juez de comercio no podrá decretar la extraccion de los libros y papeles de comercio de las casas ó tiendas de los comerciantes y mercaderes vecinos de esta Provincia, y residentes en ella, visitarlos, ni pesquisarlos, ni proceder á su exhibicion por inquisicion general de ellos, fuera de los casos de prueba, aunque se interese el tesoro público, ó mire á descubrir fraudes, ó á probar otros delitos de los mismos individuos.

169. Cuando fuere preciso proceder contra algunos comerciantes, negociantes ó mercaderes sobre averiguacion de particulares fraudes que ocurran, serán obligados á presentarlos, para que á su presencia, y no de otro modo, se compulsen las partidas necesarias.

170. Para este procedimiento ha de proceder necesariamente justificacion judicial en sumaria de los fraudes que se les imputen, haciéndolos constar, aunque sea por indicios, y con condicion de no practicarse á deshoras de la noche, ni con estrépito.

171. La misma compulsa tendrá lugar cuando parte legítima la solicitare, y el juez hallase deberse acceder á ella en cualquiera instancia civil.

SECCION TERCERA.

DE LA FORMA Y ORDEN DE LOS JUICIOS EN LA SEGUNDA Y DEMAS INSTANCIAS, Y EN EL RECURSO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO I.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y DEMAS INSTANCIAS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA DE COMERCIO.

172. Si el recurso de apelacion fuere de sentencia interlocutoria, luego que el escribano presentase al juez de alzada el proceso pasado á su oficina, llamará los autos con citacion de partes: mandará á estas proponer còlegas en la forma prevenida en el artículo 43, é integrado de este modo, el tribunal resolverá el recurso sin otra substanciacion.

173. Si la apelacion fuere de sentencia definitiva, recibidos los autos por el juez de alzadas, mandará que se entreguen al

apelante para que espere agravios, dentro del término ordinario, y con este escrito y el de contestacion contraria, quedará substanciado el recurso para resolverse definitivamente.

174. Siendo la sentencia del tribunal de alzadas confirmatoria de la de 1.^a instancia, no habrá lugar; sino al recurso de injusticia notoria para el tribunal de justicia.

175. Si fuere revocatoria en todo, ó en parte substancial, habrá lugar al recurso de súplica que se interpondrá é instruirá dentro del término legal; se substanciará con un solo escrito de cada parte; y se resolverá con nuevos cólegas.

176. De la sentencia pronunciada en grado de súplica solo habrá lugar al recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria.

CAPITULO II.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y ULTERIORES INSTANCIAS EN LAS CAUSAS CIVILES.

177. Todo recurso de apelacion de sentencia interlocutorias ó definitivas en causas civiles, se interpondrá y otorgará para el Tribunal de justicia en la Sala de lo civil.

178. Si la apelacion hubiese sido concedida en relacion, luego de pasados los autos á la Sala civil por la oficina de Cámara correspondiente, los llamará para su vista con citacion de partes; y resolverá el recurso. Pueden sin embargo los abogados informar de palabra en estrados el dia de la vista.

179. Del pronunciamiento del Tribunal en la Sala civil en grado de apelacion confirmando la sentencia interlocutoria del juzgado de 1.^a instancia, no habrá recurso alguno; mas si revocase, y la sentencia tragere gravamen irreparable, habrá recurso de apelacion para la Sala del crimen y su resolucion hará cosa juzgada.

180. Cuando se introdugese recurso de apelacion de sentencia definitiva, se substanciará con solo dos escritos; á saber el de expresion de agravio, y el de su respuesta.

181. Los Presidentes de las Salas por sí solos substanciarán diariamente los recursos que se llevaren á cada una de ellas y por su impedimento, el camarista mas antiguo.

182. Igualmente son autorizados los Presidentes de las Salas para expedirse en los casos urgentes, que demanden medidas instantaneas, dando cuenta á la Sala á que corresponda; y para cuidar del despacho y de la policia interior de ella; queda por consiguiente suprimida la comision de juez semanero.

183. Dos sentencias conformes en causas civiles de cuantia hasta cuatro mil pesos, hacen cosa juzgada; y deben egecutarse, sin admitirse recurso alguno, ni aun el extraordinario.

184. Si la cantidad que se litiga pasare de cuatro mil pesos, de la sentencia pronunciada en grado de apelacion por

la Sala civil, sea confirmatoria, ó revocatoria, de la primera instancia, puede la parte agraviada interponer el recurso de apelacion para la Sala del crimen.

185. Este recurso se substanciará igualmente con un escrito de cada parte: en él deducirá el recurrente todos los agravios, que crea contener la sentencia apelada; y la que en esta instancia recayere, siendo confirmatoria de la pronunciada por la Sala civil, hará cosa juzgada.

186. Pero si la revocase, habrá lugar al recurso de revision ante la Sala plena, aumentada con el Fiscal, y uno de los jueces de primera instancia, que nombrará aquella.

187. Para los casos de impedimento ó recusacion, se nombrarán de los jueces de primera instancia ó abogados recibidos, prefiriendo los empleados en la administracion de justicia.

188. Serán recusables libremente los jueces que se nombren hasta el número de tres por cada una de las partes, y la recusacion de los miembros de la sala se hará como hasta aquí con arreglo á las leyes, quedando sujeta á las mismas formalidades la que se haga del Fiscal.

189. El recurso de revision se interpondrá ante la Sala del crimen, dentro de cinco dias contados desde la notificacion de la sentencia, y sin substanciar el artículo, se pasará á la Sala plena.

190. Esta resolverá el recurso por solo el mérito que traigan sin otra substanciacion, pudiendo los abogados informar in voce.

191. La sentencia dada por la Sala plena hará cosa juzgada, y no se admitirá contra ella recurso alguno, ni aun el extraordinario.

CAPITULO III.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN SEGUNDA Y ULTERIORES INSTANCIAS EN LAS CAUSAS CRIMINALES

192. Todo recurso de apelacion de sentencias interlocutorias ó definitivas en causas criminales, se interpondrá y otorgará para el Tribunal de justicia en la sala del crimen.

193. En la substanciacion de estas causas, será observado segun sus casos, el mismo órden prevenido para las civiles en los artículos 178, 180 y 186.

194. En las causas criminales sobre delitos, que solo merezcan pena correccional, si la segunda sentencia revocase la primera, tendrá lugar la apelacion á la Sala del crimen, y de lo que esta resolviere, no habrá recurso alguno.

195. Del pronunciamiento de la Sala del crimen, confirmatorio de sentencia interlocutoria del juzgado de primera instancia, que aunque tenga fuerza de definitiva no traiga gravamen irreparable, no habrá recurso alguno; pero si lo confirmare ó revocare, y tragese gravamen irreparable, habrá recurso de revision para la Sala plena, y su resolucion hará cosa juzgada.

196. En las causas criminales, que traigan impuesta pena de muerte, ó cor-

poris afflictiva, de la sentencia de la Sala del crimen, sea confirmatoria ó revocatoria de la de primera instancia, habrá recurso de revision á la Sala plena; y su pronunciamiento hará cosa juzgada sin mas recurso.

197. Si el recurso de revision fuere de causa criminal, en que se hubiese impuesto al reo pena capital, ó por el inferior ó por la Sala del crimen, ó fuese pedida por el ministerio fiscal, la Sala plena se aumentará con dos jueces, segun lo sancionado en el artículo 187.

198. Las sentencias de pena capital con la calidad de alevé, que se consultaren al tribunal de justicia, se verán por este en su Sala plena, aumentada por los dos jueces prescriptos en el artículo anterior, y en esta forma se resolverá á pluralidad de votos sobre la calidad de alevosia.

199. Si la Sala plena confirmase la calidad impuesta por la sentencia, se devolverá todo inmediatamente al juez de la causa para su egecucion en la forma ordinaria.

200. Si por el contrario revocase la calidad, mandará pasar los autos á la Sala del crimen para que siga el juicio sus trámites ordinarios, conforme á lo dispuesto por este reglamento.

201. No podrá egecutarse sentencia de presidio, azotes ó destierro, aunque no sea apelada, sin prévia consulta del tribunal de justicia en la sala del crimen, bajo la pena de mil pesos, y pérdida del empleo al juez infractor de este artículo.

202. En todas las causas criminales, que tragesen impuesta á los reos pena de muerte en la forma prescripta en el artículo 198, serán obligados los defensores á asistir, y fundar á la vista de la causa, tanto en la sala del crimen como en la plena, debiendo hacerlo el Fiscal ante esta en las causas que llamen la espectacion pública.

203. En este recurso de revision se guardará el mismo órden prescripto para las causas civiles.

(Continuara.)

PREOCCUPACIONES.

Los hombres aprueban sin exámen y por habito, ó lo que es peor, procuran imitar aquello, que desde la infancia han oido celebrar y aplaudir. Tal es el origen ordinario de las preocupaciones nacionales en las que no solo el vulgo está imbuido sino que aun las personas mas sabias se hacen violencia para desprenderse de ellas. Nada es mas propio para corromper el corazon de los pueblos, que la veneracion que se inspira comunmente á la juventud hácia los grandes guerreros ó conquistadores de la antigüedad, sin embargo de que el mayor número de ellos desconocieron todos los principios de la moral. Maestros fanaticos, ó imprudentes, hablandonos con enfasis de los griegos y romanos, pretenden los consideremos como á modelos de la sabiduria, de la virtud y de la política; y nos acostumbramos desde la edad mas

tierna à reverenciar como virtudes el valor turbulento, la ferocidad bárbara, y los atentados seguidos de un éxito feliz, ya de los héroes fabulosos, cantados por los poetas, ya de los grandes capitanes que han subyugado naciones estrañas, ó hecho célebres à las suyas propias. Se nos representa como à hombres raros y casi divinos à los lacedemonios, feroces, injustos y sanguinarios; à los atenienses, casi siempre cubiertos de crimines, y sobre todo à los romanos, que prontos à toda hora à violar los derechos mas santos de la humanidad, sacrificaron los habitantes de la mitad de la tierra à aquella insaciable patria, que à cada paso les exigía nuevas victimas y nuevos atentados. Con tales lecciones y ejemplos ¿ que idea puede formar la juventud de las verdaderas virtudes? ¿ que amor ha de adquirir à la libertad, hija en todos tiempos de la moderacion? ¿ y con cuan dispuesta no debe estar à dejarse deslumbrar de los triunfos de cualquier soldado feliz que defendiendo à la patria no rompa las cadenas de un tirano extranjero sino para echárselas él mismo mas pesadas y duras?

Es innegable que sin orden no pueden subsistir los estados, porque à él es inherente el desempeño de las obligaciones de los ciudadanos, los que faltando à ellos, no pueden menos de hacer resentir al todo la falta de cooperacion de las partes que entran à componerle.

Las autoridades lejitimamente constituidas y lejitimamente obrando, son los órganos de las leyes, à cuya voz debe ceder todo empeño ó pasion de los miembros del estado; cualquiera que resistiese à la ley manifestada por su lejitimo organo, sería un perturbador del orden social, y quedaria sogeto à dar una satisfaccion à las leyes, y un ejemplo que sirviese de freno à los demas que quisieran imitarle en sus funestos estravios.

Todos y cada uno de los ciudadanos están altamente interesados en que se observen puntualmente las reglas para encaminar las acciones de todos à un centro comun que es la felicidad del estado, en que no hay un solo individuo que deje de estar interesado: de aqui es, que cualquiera hombre que piensa un poco deduce muy pronto que solo observándose las leyes, puede lograrse el fin principal de la sociedad.

Este conocimiento, reunido à la esperiencia y à los ejemplos que ofrece la historia, fué preparando en los pueblos amantes de su dignidad aquel respeto y veneracion con que miraron sus leyes, porque conocian que solo así podrian evitarse los enormes males que se siguen cuando el pueblo los mira con desacato ó con indiferencia. Entonces no es ya la libertad justa la que impera, es la torpe licencia, el desenfreno y la confusion; las autoridades enmudecen, la plebe manda, el desorden se estiende, y si aparece un genio dominador que asecha las ocasiones de saciar su pasion, suele lograr el momento de constituirse tirano de sus conciudadanos.

Es claro, segun estos principios, que todos aquellos seducidos ó malvados que procuran poner al estado en estas crisis peligrosas, no hacen otra cosa que provocar contra si una fuerza que los contenga y los escarmiente, porque no de otra manera se ataja el daño que su falta de respeto à las leyes podria causar à la sociedad à que pertenecen.

La esperiencia ha enseñado que los pueblos que han gustado las dulzuras de la libertad justa, han sido nimamente escrupulosos en respetar la santidad de las leyes. Si ellas han de imperar, es preciso que todos sean obedientes à lo que disponen; es preciso que todos y cada uno velen de continuo porque no se falten à

ellas; es preciso que sus legitimos depositarios sean mirados con la consideracion que merecen; en una palabra es indispensable que cedan nuestros deseos, que callen nuestras pasiones, cuando no están de acuerdo con lo que aquellas disponen. Quien procede así, satisface una de las mayores obligaciones à que nos liga el pacto social: los que solo quieren que prevalezcan sus opiniones y voluntariedades, los que para conseguirlo se dejan arrastrar hasta el estremo de desoir las autoridades y perturbar el orden, atentan contra la santidad de las mismas leyes y se hacen indignos de gozar sus benéficos influjos.

La Miscelanea.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que à continuacion se expresan.

(DIAS 20, 21, 22 y 23.) Conclusion.

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADOS.
D. Andres Riquelme	D. Mariano Gutierrez	--Matanza	{ D. Bernardo Guillen 1 Mariano Chacon 1 Da. Faustina Abasco 1 Rafaela Cañas 1	4	
Id. id.	--Id. id.	--Lobos	{ D. Franc Maldonado 15 Pascual Quicos 9 Casimiro Carrizo 7 Juan Lozano 9 Jose Guzman 8 Da. Isidora Duarte 27	75	
D. Pascual Bauvaldo	D. Juan C. Benaventa	--Ranchos.	{ D. Juan Pedernera 46 Mariano Aguiar 4 Leandro Gonzalez 13	63	
Id. id.	--Id. id.	--Monte.	{ D. Jose M. Nieva 4 Lazaro Ramirez 7	11	
B. Juan Olivera	D. Damasio Toledo	--Ranchos	--D. Andres Giles	--	40
D. Ramon Quiroga	D. Juan Downes	--Id.	--D. Eustoquio Diaz Velez	--	500
D. Franc. A. Cardoso	D. Fermia Cuestas	--Dolores	--D. Juan J. Herrera	--	113
D. Toribio Sanchez	--Id. id.	--San Vicente	{ D. Pedro Barragan 36 Padro P. Udarquiola 1 Santos Correa 1	38	

Buenos Aires, junio 24 de 1823.

Está conforme--

Jose Maria Salvadores.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION. RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 24.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

- D. Jorge Willis, Montevideo.
Luis Britos, Entre-Rios.
Da. Dominga Suarez, una hija y una sirvienta, Vacas.
D. Juan Aguilar, Banda Oriental.
Mariano Viña, Tucuman.
Juan Felipe Machiandearena, Montevideo.
Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.
Da. Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.
D. Miguel Fernandez, Corrientes.
D. Santiago Cordido, Banda Oriental.

DIA 25.

(2.ª PUBLICACION.)

- D. Taylor Parsons Fr., Montevideo.
Maria Rolon, negra libre, B. Oriental.
D. Francisco Barbosa, Sandú.
Ventura Ramirez con su tropa de arria y 5 peones, San Juan.
Estanislado Altolaguirre, su esposa, una hija, Mercedes.
Estanislado Romano, Montevideo.
Da. Dionisia Esteres un hijo y una criada id.
D. Diego Calvo, id.
Adolfo Ricardo Ofeil, id.
Carlos Caguia, su esposa, 4 hijos Banda Oriental.

DIA 26.

(1.ª PUBLICACION.)

- D. Carlos C. Cadete, Montevideo.
Da. Exequiela Romero de Pauloviche, dos hijos y dos sirvientas, id.

D. Edmon Regis, Puerto Alegre.
 Carlos D. Obonitzky, B. Oriental.
 Juan D. Miranda, Cádiz.
 Patricio Barry Hayes, Puerto Alegre.

AVISOS NUEVOS.

BANCO NACIONAL.

El descuento del viernes 28 se anticipa el jueves 27 por ser festividad el sábado 29.

ACADEMIA TEORICO PRACTICA DE JURISPRUDENCIA.

EL viernes 28 del corriente á las 4 de la tarde disertará el académico Dr. D. José Zorrilla sobre el origen y profesion de abogado; demostrará cuales sean sus obligaciones y responsabilidades; y cuales los pactos que el derecho prohibe realizar con los clientes; y sostendrá las proposiciones siguientes.

1.º El abogado que ha defendido causa propia debe ser satisfecho de su honorario, si la contraria fuere condenada en costas.

2.º El abogado puede considerarse en juicio la opinion menos probable.

3.º El abogado, consultado sobre una causa y que ha dictaminado de un modo favorable al consultante, puede sin prevaricar defender á la contraria.

4.º El abogado que ha defendido una parte no puede despues en la misma causa defender á la contraria, ni aun en diversa instancia.

Buenos Aires, junio 25 de 1833.

AVISO.

EL Sr. Juez de primera Instancia en lo civil, Dr. D. Roque Saens Peña, en el concurso á los bienes de Da. Gregoria Lezica ha mandado se citen de nuevo para que concurren á su sala de justicia dichos acreedores para celebrarse la junta que está mandada el 28 del que rije, de diez á once, por sí ó apoderados, con apercibimiento que no verificándolo, dicho comparendo procederá el juzgado á dictar las providencias oportunas para evitar perjuicios y demoras que se ocasionan al dicho concurso, lo que se explicará en los diarios del Lucero y Gaceta Mercantil.

Buenos Ayres, 25 de junio de 1833.

TOMAS JOSE BOISO.

AVISO.

LA casa calle de la Paz, No. 47 perteneciente á la testamentaria de Da. Maria Eugenia de Azcuena, tazada en 38,574 y 1/2 pesos, se vende, de acuerdo y conformidad de los herederos que representan los infrascriptos con el objeto de dar el mas pronto cumplimiento á las disposiciones de dicha finada pagos de créditos, y demas que concierne á la testamentaria. Las personas que á mérito del anuncio anterior hicieron al albacea testamentario proposiciones, pueden desde luego reiterarlas, si les acomoda, en la inteligencia, que para correrse el contrato de venta, se reunirán en la casa mortuaria el jueves 5 de julio de las 12 de la mañana á las 2 de la tarde, todos los que se inscriben en la compra, para la regularidad de quedar en aquel acto verificada la venta, en favor del que prometiére mayor beneficio á la testamentaria.

Buenos-Ayres, Junio 26 de 1833.

BENITO JOSE DE GOYENA.

JOSE DE EREZCANO.

Prensa, y Papel de marca mayor para periódicos.

Se venden unas cuantas BRSMAS de 500 pliegos buenos y sin manos quebradas; ocurrirá á la Imprenta de Independencia, calle de Chacabuco, N. 19. Allí mismo se vende una PRENSA en muy buen estado, con cuadro grande para periódicos. Su último precio 800 pesos, moneda corriente.

AVISOS.

PROYECTO DE LEY

SOBRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE JUSTICIA.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 de Marzo de

1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19 y en la librería de la Independencia calle del Perú 60.

BREVE ENSAYO

SOBRE LA

**Prosperidad de los Estrangeros
 Y decadencia de los Nacionales
 Por Agustin F. Wright.**

Se a publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 Pesos EL EJEMPLAR.

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barrea y casa situada en el buco de los SAUCES, conocida por la quinta de Lezica; la cual por su localidad y la inmediación á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para arropios de frutos, estaqueo de cueros, ú otras empresas ó trabajos de esta clase, á mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurrir á la casa de J. J. ABIOLA Y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares al efecto.

J. 26.

POMADA NEGRA.

ESTA pomada de superior calidad conserva, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, y al mismo tiempo lo pone del negro mas hermoso. A 5 pesos el tarro, calle de la Reconquista Num. 59 frente á la puerta traviesa de San Francisco.

J. 26

AVISO.

LAS Sras. que necesitan de una ama de leche, podrán ocurrir á la calle de los Estados Unidos No. 214.

J. 26

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AYRES.



Los individuos de las compañías que hoy estan de servicio y quedaron para el mes entrante de Julio, y el completo de la 3.ª, 4.ª cazadores y artillería del 3.º y granaderos del 1.º se presentarán el último dia del presente mes en el Cuartel, á las 3 de la tarde, para acuartelarse de órden del Sr. General Gefefe del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de 1833.

RAMIRO.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19, se hallan de venta desde la fecha—

GRAMATICA DEL P. HORNERO, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

ALGEBRA de D. Avelino Diaz.

GEOMETRIA id. id.

CATON.

CATECISMOS AÑADIDOS.

EL CODICILO DE LOS ESTUDIANTES DE LATINIDAD, llamado comunemente PLATIQUELLAS; dispuesto en diálogo por el R. P. Fr. CIRIACO RODRIGUEZ VALDIVIESO—1 vol. en 8.º

SU PRECIO—3 pesos.

LECCIONES DE ARITMETICA, por D. Avelino Diaz, segunda edicion—1 vol. en 4.º

SU PRECIO—7 pesos.

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificación á la persona que dé aviso donde existe un caballo oscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, manill azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trenzadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaran de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño.

J. 17.

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacensito de menudas de corto principal; situado en la calle de la Reconquista No. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado: la persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacén.

J24.—3p.

AVISO.

EN la librería, conocida por la de Oeanto, calle de Potosi No. 39, se ha nuevamente introducido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catalogo no se imprime por su demasiada estension, mas está de manifiesto en la dicha librería. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devocion, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos.

J19—

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57, del Café de Catalanes media cañera para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c, &c, el todo á precios equitativos. Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto.

J 11

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234.

J18—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle al capitán del bergantín ingles STRETHEN, que los extraió sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del LUCERO, para la publicacion en su periódico.

J. 17.

Sarmiento.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de 40 toneladas bien aparejada; el que se interese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive en la calle del Temple No. 19.

J20—3p.

REMATES.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

Hoy Jueves 27 del corriente, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente por cuenta de quien pertenescá á los precios mas altos que se puedan obtener los siguientes articulos.

Pañuelos de casimir averiados, casimires id, bramantes id, cores blancos id, guantes id, paños y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de casimir, bayetas, bayetones, cotolinos, zarasas finas y regulares, fleucos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodón de hombre y muger, muselinas de colores, sacages, generos para chafcos, un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados y otros articulos que estarán de manifiesto á la hora indicada.

Por los mismos.

En la Fonda (Buenos Ayres—Hotel) frente á la Catedral.

El viernes 28 del corriente á las 11 se rematarán á la mejor postura, bien sea por junto ó por separado todos los utiles muebles pertenecientes á dicho establecimiento.

AL MISMO TIEMPO.

Vinos embotellados de Oporto y otras clases. Se rematará igualmente la contrata de la casa, cuyas condiciones se estipularán al tiempo de la venta. Si antes del remate algun individuo quisiera tratar por dicho establecimiento en globo puede entenderse con los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista No. 107.

El dia 1.º del entrante Julio se rematará indispensablemente por el precio mas alto que se pueda obtener;

Una chacra situada en el pueblo de Quilmes inmediata á la plaza, se compone de 150 varas de frente y 180 varas de fondo con 6 piezas construidas de material y techo de azotes, puertas vidieras, y todo el terreno con zanja y pozo de balde. Está tasada en 7613 pesos moneda corriente; pero se venderá sin reserva por lo que mas ofrezcan.

Si antes del dia del remate hay algunos interesados pueden ocurrir á los rematadores.

PEDRO DE ANGELIS

Editor responsable.